

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **003**

Fecha Estado: 15-01-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400302020130040800</b>	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER ZAPATA BETABCUR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ SALAZAR	Sentencia de unica instancia DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción de la acción cambiaria presentada por el curador ad litem deldemandado. OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí a fin de comunicarle que el presente proceso termino por sentencia anticipada y en consecuencia se deja a su disposición el embargo del remanente. FIJAR como honorarios al curador lasuma de trecientos mil pesos(\$ 300.000),sin incluir losgastos señalados en auto de 24 de octubrede 2019, toda vez que su designación se dio bajo los lineamientos del CPC, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Sin lugar a condenar en constas al demandante por no haberse causados, pues el demandado compareció al proceso a través de curador.	14/01/2021		
<b>05001400302820120116900</b>	Verbal Sumario	JUAN CARLOS ARISTIZABAL CORREA	JUAN PABLO SALAZAR	Auto termina procesos por desistimiento tácito Decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, por las razones vertidas en el cuerpo motivo de este pronunciamiento. Sin lugar a condenar en costas a la parte ejecutante, por no haberse causado. Desglóse del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso.	14/01/2021		
<b>05001400302920200010200</b>	Ejecutivo Singular	MARIA CONSUELO VASQUEZ ZAPATA	WILLIAM ROGER ARANGO AGUDELO	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORAR el oficio No. 348 del 31 de agosto de 2020, debidamente diligenciado en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Sabaneta. INSTAR a la parte actora para que proceda con la notificación del auto admisorio al demandado.	14/01/2021		
<b>05001400302920200011700</b>	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	YESICA YOHANA ALCARAZ ALCARAZ	Auto decreta levantar medida cautelar AUTORIZAR el retiro de la presente demanda. DECRETAR el levantamiento dela medida cautelar de embargo de salario de la demandada YESICA YOHANA ALCARAZ.	14/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200012900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ANDRES MONTOYA GARCIA	Auto pone en conocimiento DESISTIR de la medida de embargo del salario del demandado ANDRES MONTOYA GARCIA, de conformidad a lo argüido en las consideraciones de este proveído. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga a notificar el mandamiento de pago al demandado, deno hacerlo el Despacho decretara el desistimiento tácito del proceso de conformidad al artículo 317 del C.G.P.	14/01/2021		
05001400302920200015200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS MARIO COSSIO GUTIERREZ	Auto termina proceso por pago DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, adelantado por BANCO FINANDINA S.A, en contra de CARLOS MARIO COSSIO GUTIÉRREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y que fueron perfeccionadas. Sin lugar a condenar en costas. Ejecutoriado el presente auto se ORDENA el archivo del presente proceso.	14/01/2021		
05001400302920200023500	Ejecutivo Conexo	LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA	CONJUNTO RESIDENCIAL CARLOS E RESTREPO	Auto pone en conocimiento CORREGIR el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto 1092 del 18 de noviembre de 2020. En todo lo demás el auto No. 1092 del 18 de noviembre de 2020 conservará plena validez. ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.	14/01/2021		
05001400302920200027700	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	DARWIN VILLADA MOLINA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor DARWIN VILLADA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía 98707749 y ALBEIRO JOSÉ VILLADA BARRAGÁN identificado con cedula de ciudadanía 16616901 y a favor de PROMOSUMMA S.A.S, identificada con NIT 900475865- DECRETAR el embargo. NOTIFÍQUESE al demandado dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. RECONOCER personería a la Dra. OLGABOTERO DE PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía N°32.421.146, y portadora de la Tarjeta Profesional N°11.761 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a PROMOSUMMA S.A.S.	14/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200027800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	OTTO COPETE AGUALIMPIA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, en contra del señor OTTO COPETE AGUALIMPIA. DECRETAR el embargo. NOTIFÍQUESE ala parte demandadadentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. RECONOCERpersonería al Dr. JESÚS ALBERTO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°70.579.766y portador de la Tarjeta Profesional N°246.738del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandanteCOOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN.	14/01/2021		
05001400302920200027900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	OSCAR DARIO JIMENEZ AVENDAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor OSCAR DARÍO JIMÉNEZ AVENDAÑO y a favor dela COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. NOTIFÍQUESE aldemandadodentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los articulos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. RECONOCERpersonería alDr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°8.429.637y portador de la Tarjeta Profesional N°246.738del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN.	14/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-01-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA  
SECRETARIO (A)